

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Abril Veintiuno (21) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520230021200.
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado: JORGE SANABRIA LOZANO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por BANCO CREDIFINANCIERA S.A., contra JORGE SANABRIA LOZANO.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y del pagare, arimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCO CREDIFINANCIERA S.A., contra JORGE SANABRIA LOZANO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO CREDIFINANCIERA S.A., contra JORGE SANABRIA LOZANO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare N°. 00000080000007680:

a. Por la suma de Seis Millones Setecientos Treinta y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Cinco Pesos M/cte (\$6.739.685.00), por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto el (06-03-2023), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Diez Millones Treinta y Seis Mil Trescientos Cincuenta y Cinco Pesos M/cte (\$10.036.355), por concepto de intereses corrientes, causados y no pagados hasta la fecha de la presentación de la demanda.

3º) Entérese de este proveído al demandado JORGE SANABRIA LOZANO, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. ESTEBAN SALAZAR OCHOA, como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 015
fijado en la secretaría del juzgado hoy 24 de abril de
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ